

PARRAFO II.— Las piezas de chivos u ovejas no pagarán derecho alguno....”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1479 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de El Cercado estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.—G. O. N° 5995, del 10 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1479.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de El Cercado, en fecha 20 de octubre del presente año, el cual reza como sigue:

“Art. 1º— Establecer un arbitrio sobre matanza de animales para consumo o industrialización, de acuerdo con la siguiente

T A R I F A :

Por cada res sacrificada para el consumo....	\$ 0.75
Por cada cerdo sacrificado para el consumo..	\$ 0.75
Por cada chivo o carnero sacrificado para el consumo..	\$ 0.20
Por cada kilo neto de carne destinado para la venta..	\$ 0.01”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.